

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**ORIGEN:** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** SENTENCIA O AUTO INTERLOCUTORIO-  
RECURSO DE APELACION

**CONSULTA:**

Sobre la procedencia del recurso de apelación de sentencias y autos interlocutorios dictados por el juez de primera instancia. Se interpondrá de manera oral dentro de la respectiva audiencia. Se consulta qué sucede si una de las partes no apela dentro de la audiencia en forma oral y presenta el recurso de apelación por escrito dentro de diez días conforme el Art. 257 del CGEP; basado en derechos constitucionales debe o no el juez aceptar esa apelación.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** QUITO, 27 DE MARZO DE 2018

**FECHA:** 456-P-CNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

Si el auto interlocutorio o sentencia es dictado en la audiencia oral, el recurso de apelación solo podrá ser interpuesto en esa misma audiencia. Por tanto no es válido ni puede surtir efecto alguno si un de las partes que no apeló oportunamente presente por escrito el recurso de apelación dentro del término que el COGEP establece pero para fundamentar ese recurso.

El derecho a recurrir es parte del derecho a la defensa consagrado dentro de los derechos al debido proceso previstos en el Art. 76 numeral 7 m) de la Constitución; sin embargo es indispensable señalar que en un régimen procesal regulado por las leyes, el ejercicio del derecho de impugnación debe ser ejercido dentro del momento procesal oportuno que es de conocimiento de las partes, y si no se lo ejerce, tal actitud es de responsabilidad exclusiva de los sujetos procesales, de lo contrario, el dejar abierta la posibilidad de impugnación significaría que el proceso carece de seguridad jurídica.

En materia de apelaciones es aplicable el Art. 2 de la Resolución No 15-2017 de 2 de agosto de 2017